



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 10 ENE 2021

**PROCESO EJECUTIVO - RAD. No.: 11001310300320200039400**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1° De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P., INDIQUE bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el o los documento(s) en *físico y original* base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2° ACLARE frente a las facturas allegadas y en especial las Nos.4990 y 4994 lo correspondiente frente al *estado de su pago* y o con ocasión que ninguna de ellas tiene nota o constancia alguna frente al mismo y, acorde a las pretensiones donde se reclaman de las aquí señaladas sumas inferiores a las generadas o contenidas en los referidos documentos, omitiéndose precisar acerca de si estableció el pago en cuotas o existen parciales (num.3 art.3° y art.4° de la Ley 1231 de 2008, modificatorios del Art.774 y 777 del C. Cio., respectivamente).

3° INFORME de conformidad con lo normado en los numerales 2 y 10 del Art.82 lb. y artículo 6° del Decreto 806 de 2020, el lugar (físico y electrónico - o canal digital) para surtir notificaciones a los respectivos representantes legales <debiendo indicar sus nombres> de las personas jurídicas que se informa integran el consorcio demandado, toda vez que dicha formalidad se omite en el libelo introductorio.

4° RATIFÍQUESE por la entidad demandante conforme lo normado en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial y la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Tenga en cuenta la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G. del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

R.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>01</u>	Hoy <u>19 ENE 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS	
Secretaria	